



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió para estudio y Dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el inciso f) y se adicionan al mismo las fracciones VI, VII y VIII, del artículo 3° de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres**, promovida por la Diputada Úrsula Patricia Salazar Mojica, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58 y 95, numerales 1, 2 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a la comisión competente para la formulación del dictamen correspondiente, o en su caso la Diputación Permanente.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de la Diputación Permanente**”, los integrantes de esta Diputación Permanente expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que estas comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el periodo recientemente concluido, el cuál por disposición legal fue recibido por está Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente acción legislativa tiene por objeto incorporar a la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, diversas hipótesis que constituyan violencia obstétrica, a fin de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como garantizar la protección a sus derechos humanos y el acceso a una vida libre de violencia.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de la promovente:

“El artículo 1° de nuestra Constitución Federal establece que en nuestro país todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse.

Además, disponen la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Es decir, nuestros derechos humanos se encuentran garantizados en igualdad de condiciones a través de nuestra Carta Magna y los tratados internacionales; asimismo, se prohíbe todo tipo de discriminación que los menoscabe.

Sin embargo, a pesar de los esfuerzos y avances por garantizar eficazmente los derechos a los que todas y todos tenemos acceso, aún existen diversas formas en las que, lamentablemente, son vulnerados.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Un ejemplo de ello es la violencia obstétrica, la cual se define, según la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, como toda acción u omisión por parte del personal de salud que cause daño físico o psicológico, lastime, denigre o cause la muerte a la mujer durante el embarazo, parto o puerperio; actos que constituyen una violación a los derechos humanos y reproductivos de las mujeres.

En ese sentido, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), define a la violencia obstétrica como "la apropiación del cuerpo y procesos reproductivos de las mujeres por personal de salud, que se expresa en un trato deshumanizador, en un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, trayendo consigo pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre sus cuerpos y sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida de las mujeres".

Este tipo de violencia es institucional y de género, la cual se manifiesta cuando las mujeres experimentan regaños, burlas, ironías, insultos, amenazas, reclamos, discriminación, humillación, manipulación, negación al tratamiento, falta de acceso o una atención deficiente en el sistema de salud.

Lamentablemente, para un gran número de mujeres atendidas durante su embarazo, parto y puerperio, la violencia obstétrica representa una condición de sufrimiento innecesario, vulneración a sus derechos



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

humanos y un riesgo para su salud, el cual, en ocasiones, se extiende a sus recién nacidos.

En tal virtud, resulta necesario combatir desde todos los frentes las inhumanas prácticas que pueden llegar a constituirse como violencia obstétrica, a fin de garantizar a las mujeres un trato digno y acorde a sus derechos humanos durante el embarazo, el parto, el puerperio y después de estos.

Es preciso señalar que, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), en su artículo 12, establece ((la obligación de los Estados de adoptar las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del acceso a servicios de atención médica, de manera que se garantice el acceso a servicio apropiados en relación con y el período posterior al parto".

Por ello, a través de la presente acción legislativa, se pretende agregar a nuestra legislación local diversas hipótesis que constituyan violencia obstétrica, a fin de prevenir, sancionar y erradicar este tipo de violencia contra las mujeres, así como garantizar la protección a sus derechos humanos y el acceso a una vida libre de violencia".



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. Consideraciones de la Diputación Permanente.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de esta Diputación Permanente, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

La violencia contra las mujeres representa un atentado contra los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales como la Convención Belém do Pará, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación en contra de la Mujer (CEDAW), y en el ámbito nacional por las prerrogativas fundamentales instituidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, mismas que protegen de cualquier tipo de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Se hace referencia a lo anterior, en razón de que la acción legislativa en estudio tiene por objeto incorporar en la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, diversas hipótesis que constituyan violencia obstétrica, a fin de garantizar la protección a sus derechos humanos y el acceso a una vida libre de violencia.

En congruencia con lo anterior, la página oficial del Gobierno de México, indica que la violencia obstétrica se genera con el maltrato que sufre la mujer embarazada al ser juzgada, atemorizada, humillada o lastimada física y psicológicamente, este tipo de violencia se presenta en los lugares que prestan servicios médicos y tiene impacto en todas las esferas sociales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En fortalecimiento de lo que antecede, se hace referencia a algunos actos constitutivos de violencia obstétrica, como practicar el parto por cesárea, existiendo las condiciones para realizar un parto natural, sin el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer; obligar a tener un parto acostada y/o inmovilizada; negar u obstaculizar la posibilidad de cargar y amamantar al bebé o la bebé inmediatamente al nacer; y no atender oportuna y eficazmente las emergencias obstétricas.

También se refiere a que, de acuerdo al ámbito de su competencia el Gobierno Federal, reconoce la obligación de proveer servicios de salud materna desde la perspectiva de derechos humanos y garantizar el acceso a la atención profesional durante el parto y el periodo posterior, respetando las necesidades específicas, usos y costumbres y las decisiones de las mujeres.

Ahora bien, en lo que respecta al ámbito jurídico, el capítulo V, referente a la "Atención Materno-Infantil", de la Ley General de Salud, establece disposiciones específicas para garantizar la atención adecuada y de calidad a mujeres embarazadas y a sus hijos durante el período perinatal, con regulaciones orientadas a promover la salud y prevenir complicaciones.

De lo anterior destacamos que la ley en comento, reconoce el derecho de las mujeres embarazadas y de los recién nacidos a recibir atención médica y obstétrica de calidad, con enfoque en la prevención y atención de complicaciones, asimismo, promueve la atención integral a la salud de la mujer embarazada y del recién nacido, abarcando el embarazo, parto, posparto y la primera infancia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Aunado a ello, también destaca el respeto a la autonomía de las mujeres y se establece la obligación de obtener su consentimiento informado antes de realizar procedimientos médicos y de intervención obstétrica, enfatiza la importancia de reducir las tasas de mortalidad materna e infantil a través de una atención de calidad y oportuna, lo cual se encuentra en vinculación directa con el objeto de la propuesta, al procurar erradicar la violencia obstétrica.

Por su parte, en el ámbito local, Tamaulipas cuenta con la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en donde en el artículo 3°, se establecen disposiciones asociadas a la violencia obstétrica, señalando que esta se constituye a las acciones u omisiones que ejerza el personal médico o de salud, que dañe, lastime, denigre o cause la muerte durante el embarazo, parto o puerperio.

Al respecto, estimamos que la propuesta en estudio contribuye a fortalecer las disposiciones que prevén situaciones en las cuales las mujeres experimentan maltrato, abuso, falta de respeto, negligencia o intervenciones médicas innecesarias y perjudiciales durante el proceso de atención obstétrica.

Asimismo, consideramos que acciones legislativas como la que se pretende, contribuye a la promoción y fortalecimiento de proporcionar atención respetuosa, basada en el consentimiento informado y en el respeto irrestricto a los derechos humanos, a fin de que las mujeres reciban una atención de mayor calidad durante el embarazo, el parto y el posparto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VI. Conclusión

Finalmente, el asunto en estudio se considera procedente conforme a lo expuesto en el presente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO ÚNICO, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VI, VII Y VIII, TODOS DEL INCISO F), DEL ARTÍCULO 3, DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el párrafo único, y se adicionan las fracciones VI, VII y VIII, todos del inciso f), del artículo 3, de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para quedar como sigue:

Artículo 3.

Los ...

a) al e)...

f) Obstétrica: toda acción u omisión que ejerza el personal médico o de salud, que dañe, lastime, denigre o cause la muerte durante el embarazo, parto o puerperio, que puede expresarse, entre otras, en las siguientes conductas:

I. a la V. ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VI. Practicar procedimientos innecesarios, tales como cortes, revisiones u obligar a la mujer a parir en posición supina y con las piernas levantadas, existiendo los medios necesarios para la realización del parto vertical;

VII. Proporcionar los servicios médicos sin perspectiva de género, o sin respeto por la autonomía reproductiva, independencia, pudor o dignidad de las mujeres, mediante prácticas tales como solicitar sin existir necesidad urgente, la autorización de terceras personas para la realización de procedimientos médicos o permitir que estas decidan respecto de los derechos sexuales y reproductivos de la mujer; y

VIII. Usar el parto como recurso didáctico formativo, sin el consentimiento consciente, informado y expreso de la mujer.

g) al i)...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA PRESIDENTE		_____	_____
DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES SECRETARIA		_____	_____
DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA SECRETARIA		_____	_____
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO VOCAL		_____	_____
DIP. LUIS RENÉ CANTÚ GALVÁN VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LETICIA SÁNCHEZ GUILLERMO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JOSÉ ALBERTO GRANADOS FÁVILA VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL INCISO F) Y SE ADICIONAN AL MISMO LAS FRACCIONES VI, VII Y VIII, DEL ARTÍCULO 3º DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.